

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., nueve de febrero dos mil veintidós

**Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00654-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y adoptar las determinaciones concernientes al subsidiario de apelación interpuesto por la parte incidentada contra la determinación tomada en auto adiado 12 de octubre de 2021, por medio del cual se declaró prospero el incidente de regulación de honorarios.

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

En síntesis, considera el recurrente que la suma señala por el Despacho es demasiado onerosa por considerar que la labor del abogado se limitó a la presentación de la demanda hasta el auto que decreto la venta en pública subasta de los bienes objeto de división, sin que haya mayor esfuerzo y actividad desplegada por el togado.

Que no ha se ha tenido en cuenta que una de las razones par revocar el poder obedeció a que el togado no le daba información a su cliente y la que obtuvo fue porque se dirigió directamente al Juzgado.

Por lo tanto solicita disminuir el monto fijado por concepto de honorarios a la suma de \$2.000.000.oo.

El recurso le fue remitido al incidentante, quien dentro del término guardo silencio.

Leídos y analizados los argumentos elevados, el Juzgado efectúa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

Como se mencionó en el auto objeto de reproche, para señalar el monto de los honorarios, se debe tener en cuenta la naturaleza, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativos y razonables.

Por lo tanto, revisada nuevamente la gestión del apoderado fue de calidad y útil, respecto a los actos preparatorios para la presentación de la demanda, su radicación efectiva y el trámite del proceso hasta el decreto de venta en pública subasta de los bienes objeto del proceso, por tal razón, por tal razón esta juzgadora encuentra razonable el monto señalado.

Ahora bien, no se encuentra acreditado que el apoderado haya trasgredido o incumplido los deberes y responsabilidades consagradas en el art. 78 del C.G.P. En punto de la información a su cliente sobre el tramite y estado del proceso, refirió el apoderado en su interrogatorio de parte que sí lo tenía al tanto del tramite procesal, sobre los avalúos y las audiencias programadas, sin embargo, su cliente en ejercicio de su derecho también se



acercaba al juzgado a revisar el proceso; a lo que se le dio credibilidad en el entendido que el incidentante no dejó de asistir a las audiencias celebradas, lo que implica que el togado informó a su cliente sobre el trámite adelantado.

Colorario de lo anterior y dado que el proveído recurrido se mantendrá, por ser aquel susceptible de alzada de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 321 del C.G.P., la misma se concederá ante el inmediato Superior en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

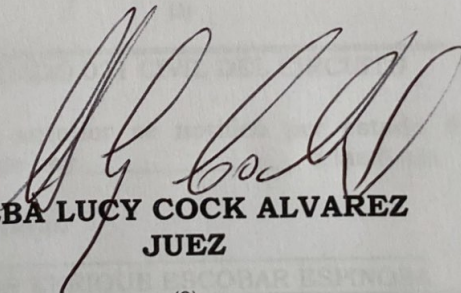
**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO REVOCAR** el proveído de fecha 12 de octubre de 2021, por lo señalado en las consideraciones.

**SEGUNDO. CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso subsidiario de apelación, para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Por lo tanto, vencido el término indicado en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., para que el apelante adicione nuevos argumentos si así lo considera necesario, por Secretaría remítase el proceso digitalizado al Superior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

(3)

N° 110013103-021-2019-00654-00  
Febrero 9 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #  
\_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA